

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 450-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2023.- Las 13h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2342-O, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B) Escrito enviado el 31 de diciembre de 2022, a las 00h13, desde la dirección de correo bjijon@luchaanticorruccion.com, a la dirección de correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec firmado electrónicamente por el abogado Berbaro Felipe Jijón, patrocinador del ciudadano Juan Esteban Guarderas Cisneros, en cuatro (04) fojas.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme se desprende de las razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de noviembre de 2022, "... se recibe del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, un (01) escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos siete (07) fojas".

De la revisión del escrito presentado, se observa que el mismo se refiere a la presentación de una acción de queja, en contra del abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por sus actuaciones dentro de la causa 631-2021-TCE. (fs. 8-10 vta.)

- 1.2 Del **Acta de Sorteo Nro. 204-23-11-2022-SG**, de 23 de noviembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **450-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12-13).



- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 23 de noviembre de 2022, a las 16h05, en un (01) cuerpo, compuesto por trece (13) fojas.
- 1.4 Con escrito presentado el 09 de diciembre de 2022, por el abogado Bernardo Felipe Jijón, en su calidad de patrocinador del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros. (fs. 15-16)
- 1.5 Auto dictado el 28 de diciembre de 2022, a las 09h56, por el cual dispuse:

“PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 7 y 201 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el accionante, **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

1.1. El escrito de interposición de la Acción de Queja debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

1.2. Por cuanto en el escrito de presentación de la acción de queja indica hacerlo como Presidente del colectivo ciudadano denominado Fundación Lucha Anticorrupción, mientras que en su escrito de alcance a la acción de queja indica hacerlo como ciudadano, se le dispone legitime su intervención para lo cual deberá observar lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. Especifique el acto que da lugar a la presente acción de queja al efecto tenga en cuenta lo previsto en el artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

1.4. Precise en que causal de las previstas en el artículo 199 del Reglamento *Ibidem* se enmarca la acción de queja.

1.5. Especifique con claridad que derechos subjetivos le han sido vulnerados.

1.6. Por cuanto el accionado, abogado Richard González Dávila, no cuenta con despacho u oficina dentro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, el accionante determine el lugar donde debe cumplirse al acto de citación.

SEGUNDO: Lo dispuesto por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, **en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.** (fs. 18 y vta.)

- 1.6 Escrito enviado el 31 de diciembre de 2022, a las 00h13, desde la dirección de correo bfijon@luchaanticorrupcion.com, a la dirección de correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec firmado electrónicamente por el abogado Bernardo Felipe Jijón, patrocinador del ciudadano Juan Esteban Guarderas Cisneros, por el cual indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador. (fs. 23-27 vta.)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. La presente causa se originó en la Acción de Queja, interpuesta por el ciudadano Juan Esteban Guarderas Cisneros, en contra del abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por sus actuaciones dentro de la causa 631-2021-TCE.
- 2.2. Mediante auto dictado el 28 de diciembre de 2022, a las 09h56, **dispuse al accionante** que en el **plazo de dos días** aclaren y completen su pretensión, en los siguientes términos:

“PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 7 y 201 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el accionante, **aclare y complete su pretensión**, a tal efecto:

1.1. El escrito de interposición de la Acción de Queja debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

1.2. Por cuanto en el escrito de presentación de la acción de queja indica hacerlo como Presidente del colectivo ciudadano denominado Fundación Lucha Anticorrupción, mientras que en su escrito de alcance a la acción de queja indica hacerlo como ciudadano, se le dispone legitime su intervención para lo cual deberá observar lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. Especifique el acto que da lugar a la presente acción de queja al efecto tenga en cuenta lo previsto en el artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

1.4. Precise en que causal de las previstas en el artículo 199 del Reglamento *Ibidem* se enmarca la acción de queja.

1.5. Especifique con claridad que derechos subjetivos le han sido vulnerados.



- 1.6.** *Por cuanto el accionado, abogado Richard González Dávila, no cuenta con despacho u oficina dentro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, el accionante determine el lugar donde debe cumplirse al acto de citación.”*
- 2.3.** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra de autos a fojas 20, el auto de sustanciación dictado el 28 de diciembre de 2022, a las 09h56 fue notificado el mismo día al ciudadano Juan Esteban Guarderas Cisneros, a las 14h11, en los correos electrónicos jjonbernardo@gmail.com / bjijon@luchaanticorruccion.com y jguarderas@luchaanticorruccion.com, señalados para futuras notificaciones por el accionante.
- 2.4.** De la revisión del cuaderno procesal se advierte que, el **31 de diciembre de 2022 a las 00h13**, el ciudadano Juan Esteban Guarderas Cisneros, fuera del tiempo legal concedido por este juzgador, comparece ante este Tribunal a fin de dar contestación a lo ordenado en auto de **28 de diciembre de 2022**.
- 2.5.** Respecto de las afirmaciones realizadas por el accionante en el escrito presentado el 31 de diciembre de 2022, quien indica:

“Finalmente recalco que el presente escrito se envía por correo electrónico debido a que las oficinas no se encontraron aperturadas, lo cual puede ser verificable a través de las cámaras de las oficinas ubicadas en la calle Juan León Mera y Vicente Ramón Roca a las 23:55 del 30 de diciembre de 2022”

Ante lo cual este juzgador advierte que, el escrito referido consta firmado por el abogado patrocinador del accionante a las 00:11:53 del 31 de diciembre de 2022, conforme consta del reporte de validación de firmas realizado por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que obra de autos a fojas 28, lo cual desvirtúa las afirmaciones realizadas por el abogado Bernardo Felipe Jijón.

Auto de Archivo
CAUSA No. 450-2022-TCE

RAZÓN.- Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos, a las cero horas con trece minutos, se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica bjjon@luchaanticorrupcion.com, con el asunto "Notificación Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2342-O.", que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título "Acción de queja Nro. 450-2022-TCE.pdf" de 354 KB de tamaño mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en ocho (08) páginas, en el cual consta la firma digital del abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, firma que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.10.0", es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:

FirmaEC 2.10.0

Configuración de usuario

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: D:\Users\vein\agui\Downloads\Acción de queja Nro. 450-2022-TCE.pdf Enviar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

| Código | Nombres | Razón / Localización | Entidad Certificadora | Fecha Firmado | Firma |
|------------|------------------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|--------|
| 1716822430 | BERNARDO FELIPE JIJON NANKERVIS | null null | Security Data | 2022-12-31 00:13:53 | Válida |
| | GERENTE GENERAL | | | | |

Lo certifico.- Quito, 31 de diciembre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE

fs. 28

Finalmente recalco que el presente escrito se envía por correo electrónico debido a que las oficinas no se encontraron aperturadas, lo cual puede ser verificable a través de las cámaras de las oficinas ubicadas en la calle Juan León Mera y Vicente Ramón Roca a las 23:55 del 30 de diciembre de 2022

BERNARDO FELIPE
JIJON NANKERVIS
Firmado digitalmente por
BERNARDO FELIPE
JIJON NANKERVIS
Fecha: 2022.12.31
00:13:53 -05'00'

Abg. Bernardo Felipe Jijón Nankervis
MAT. PROF. 17-2017-241 F.A.C.J.

fs. 27 vta.

- 2.6.** La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, "...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."



De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

2.7. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

“... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

2.8. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.” (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al accionante y a su patrocinador, en los correos electrónicos: **jjonbernardo@gmail.com** / **bjjon@luchaanticorrupcion.com** y **jguarderas@luchaanticorrupcion.com**; y en la casilla contencioso electoral Nro. 002.

Auto de Archivo
CAUSA No. 450-2022-TCE

CUARTO.- ACTUÉ el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 05 de enero de 2023.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
dab

